

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de primero (1) de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01343/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la moral [REDACTED] representada por [REDACTED], en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de agosto de dos mil quince, [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de expediente 00083/VACHASO/IP/2015 mediante la cual solicitó:

*"Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito:*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*A. Los recibos de nomina de la C. María del Carmen Hernandez Ortúñoz quien se desempeño en la Contraloría Municipal de su Ayuntamiento desde que ingreso a su ayuntamiento hasta que renuncio a su cargo.*

*B. El nombramiento con el que se le asignó el cargo de Jefe de Unidad Departamental y*

*C. Fecha en que presento su renuncia y copia de la misma". (Sic)*

**“Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: No hubo detalle”**

**“Modalidad de entrega de la información: Vía SAIMEX.”**

2. El día veinticuatro (24) de agosto del mismo año el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59711177 Extensión 107, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com “(sic)*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:   
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

- En la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se adjuntaron 3 archivos: **SOL 00083.pdf**, **RESP 83.PDF** y **EXP 83.PDF**, de los cuales únicamente se inserta en la presente resolución el archivo **SOL 00083.pdf**, por constituir la respuesta a la solicitud de información, toda vez que los otros dos archivos corresponden a oficios internos para requerir la información entre el Titular de la Unidad de Información y la Subdirectora de Recursos de Valle de Chalco.



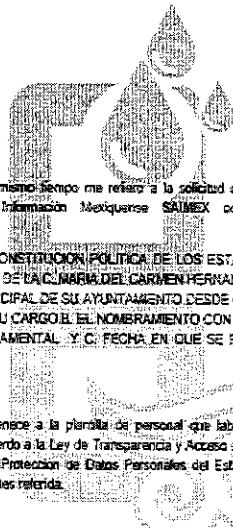
H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Valle de Chalco Solidaridad, a 18 de Agosto de 2015.

LIC. LUCERO DURAN ELIZO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Sin la más mínima intención de ofender, le informo al solicitante de información que no se ha registrado en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SALMEX) la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SALMEX) con el número 00063/IVACHAS01/PI/2015 donde solicita lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOLICITO A LOS RECURSOS DE NOMINA DE LA C. MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ ORTÚZAR QUIEN SE DESEMPEÑO EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SU AYUNTAMIENTO DESDE QUE INGRESO A SU AYUNTAMIENTO HASTA QUE RENUNCIÓ A SU CARGO EL 18 DE NOVIEMBRE CON EL QUE SE LE ASIGNÓ EL CARGO DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL Y C. FECHA EN LA QUE SE PRESENTÓ SU RENUNCIAS Y COPIA DE LA MISMA".

Le informo al solicitante lo siguiente:

La C. María del Carmen Hernández Ortúzaro, no pensóse a la pérdida de personal que labora en este Ayuntamiento; por lo que no estamos obligados de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, proporcionar información o dato alguno de la persona antes referida.

Sin otra particular y atenta a cualquier observación, aprovecho la oportunidad para referirle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
Subdirección de Recursos Humanos



Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Texozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince, [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso el recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

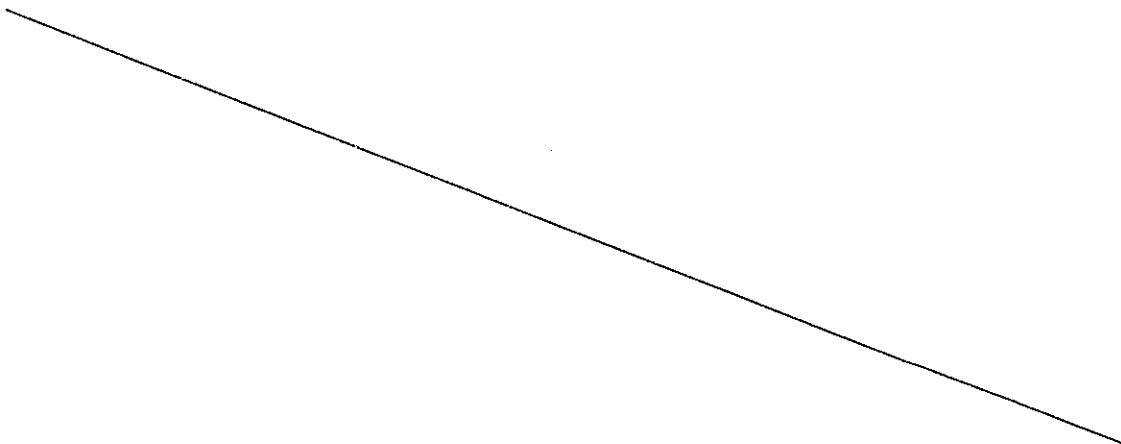
**a) Acto impugnado:**

*"NO SE HIZO LA ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA". (Sic)*

**b) Razones o motivos de inconformidad:**

*"SE NEGÓ EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA BAJO EL ARGUMENTO QUE LA CIUDADANA DE LA QUE SE SOLICITARON LOS RECIBOS DE NOMINA Y DEMAS YA NO LABORA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO;" (Sic).*

4. El día veintiséis (26) de agosto de 2015, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe de justificación mismo que consiste en lo siguiente:



Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013-2015



“2015, Año del bicentenario fuctuoso de José María Morelos y Pavón”

Valle de Chalco Scñanidá, a 26 de Agosto de 2015  
DA/PR/0795/2015

**LIC. LUCERO DURAN ELIGIO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Señor la presente para enviarle un atento y cordial ~~saludo~~ el mejor tiempo en la medida a su oficio UTRANAVCHS/167/2015, derivado del Recurso de Revisión 04343/INFOEMIPRR/2015 de informe que en base al Artículo 42 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la C. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ ORTIZ no es servidora pública, por lo tanto no estando obligada a dar la información.

Si más por el momento, que do de usted a sus órdenes para cualquier cosa o comando al respecto.

## ATENTAMENTE

A black and white photograph of a framed document. The document is a formal letter or certificate, featuring a large, ornate signature in the center. Above the signature, the word "ATENTAMENTE" is printed in a bold, capital-letter font. Below the signature, there is a circular emblem or seal, though its details are not clearly legible. The entire document is set within a decorative frame.

M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tlazolteotl, Col. Alfredo Barrientos, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56615

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01343/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia.

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento**

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: Fernando [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

7. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta el día veinticuatro (24) de agosto de 2015, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de agosto al catorce (14) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo el escrito contiene el nombre de [REDACTED], el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

9. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

**TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

10. En términos generales, el señor [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO**, le está negando el derecho de acceder a la información pública que solicitó, de este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracciones I, IV de la **Ley de Transparencia Local**.

11. Por lo tanto, se hace necesario aludir que el señor [REDACTED] solicitó:

1.- *Los recibos de nómina de María del Carmen Hernández Ortúñoz, quien se desempeñó en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento desde que ingreso al Ayuntamiento hasta que renuncio a su cargo (sic)*

2. *El nombramiento del cargo de Jefe de Unidad Departamental, asignado a María del Carmen Hernández Ortúñoz.(sic)*

3. *Fecha en que presentó su renuncia María del Carmen Hernández Ortúñoz y copia de la misma (sic)*

12. A la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO**, manifestó en su respuesta lo siguiente: "...La C. María del Carmen Hernández Ortúñoz, no pertenece a la

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*plantilla de personal que labora en este H. Ayuntamiento por lo que no estamos obligados a proporcionar información o dato alguno de la persona antes referida..." (sic).*

13. En los motivos de inconformidad, el señor [REDACTED] se duele por lo siguiente: "...Se negó el acceso a la información pública bajo el argumento de que la ciudadana de la que se solicitaron los recibos de nómina y demás ya no trabaja para el Ayuntamiento de Valle de Chalco ..." (sic).

14. En el informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** reiterando su respuesta manifestó en lo medular a través del servidor público habilitado identificado como M.A.E. Paola Rodríguez Franco lo siguiente: "Le informo que con base al Artículo 42 Fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la C. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ORTUÑO, no es servidor público por lo que no estamos obligados a dar la información" (sic).

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso, se circunscribe a determinar si la omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada se encuentra justificado en términos de la Ley.

16. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. A efecto de dilucidar la controversia, es necesario analizar la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en la cual señala que la persona

identificada con el nombre de **María del Carmen Hernández Ortúño**, no es servidor público adscrita al Ayuntamiento y que por tanto, no se encuentran obligados en proporcionar la información. Derivado de lo anterior, se atienden las siguientes consideraciones:

*a) De la respuesta remitida por el Sujeto Obligado*

18. De la solicitud de acceso a la información se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará, será en torno a:

(1) La información relacionada con los recibos de nómina

(2) El nombramiento y

(3) Renuncia

- La información anterior, fue solicitada respecto a la persona que es identificada como la C. María del Carmen Hernández Ortúño.

19. De la revisión de los documentos que integran la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, se observa que el servidor público habilitado M.A.E. Paola Rodríguez Franco responde que la persona señalada como María del Carmen Hernández Ortúño no pertenece a la plantilla de personal, o bien como lo señaló en su informe de justificación, “no es servidor público” y por lo tanto no están obligados a proporcionar la información alguna. Al respecto es necesario señalar que del contenido mismo de la solicitud se desprende que efectivamente esto es así y que la persona sobre la cual se requieren diversos documentos públicos ya no

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

guarda relación laboral con el **SUJETO OBLIGADO**, tan es así que se pretende acceder a su renuncia, por lo que la respuesta ofrecida no corresponde con la naturaleza de la solicitud planteada ya que en la que se ha puesto a disposición del señor [REDACTED] hay una evidente ausencia de una manifestación adecuada que señalara en forma explícita que esta persona nunca fungió como servidor público del **SUJETO OBLIGADO**, en esa tesitura no se tiene certeza de que efectivamente la C. María del Carmen Hernández Ortúñoz, nunca estuvo adscrita al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que la solicitud de acceso a la información no ha sido satisfecha ya sea con el acceso a los documentos correspondientes o con la adecuada manifestación, de ser el caso que no se hubiera generado una relación laboral, de inexistencia de la misma.

20. Sin embargo, para el supuesto de que efectivamente la C. María del Carmen Hernández Ortúñoz hubiera estado adscrita al **SUJETO OBLIGADO** y se hubiera desempeñado antes como servidor público y aunque en este momento no guarde relación laboral alguna, lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**, no es óbice para que no se proporcione información relacionada con esta persona, toda vez que la información que fue generada en torno a ella, como los recibos de nómina o nombramiento constituye información pública y para el caso de haber presentado renuncia, también esta constituye información pública que es susceptible de proporcionar y que debe obrar en su expediente laboral mismo que debe estar resguardado, administrado y en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

21. Lo anterior es así, toda vez que la información pública que es generada, administrada y poseída por los **SUJETOS OBLIGADOS** en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. En ese sentido, es menester señalar el artículo 10 de la ley de la materia que precisa lo relativo a la administración y custodia de los archivos de información pública, que a la letra dice:

*Artículo 10.- En la Administración y Custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustaran a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.*

22. En el entendido de que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo proporcionarán la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, es necesario señalar que la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** señala en su artículo 18 que se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

23. Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

24. Fortalece lo anterior lo que señala el **Bando Municipal** del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad el cual señala:

*Artículo 38. La Secretaría del Honorable Ayuntamiento, a través de su Titular desempeñará las siguientes funciones:*

*XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento; y*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado: Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

25. Luego entonces, los documentos solicitados en el presente asunto, deben obrar en el archivo municipal, archivos que corresponden y forman parte del expediente laboral de **María del Carmen Hernández Ortúño** quien se desempeñó en la Contraloría Municipal del **SUJETO OBLIGADO** y fungió como servidor público, y pese a que actualmente no forma parte de la Plantilla de personal, la documentación que se generó mientras desarrolló sus actividades, constituye información pública que deberá ser puesta a disposición a cualquier persona que lo solicite, privilegiando el principio de máxima publicidad.

26. Una vez aclarado lo anterior, es pertinente analizar los puntos requeridos por [REDACTED] [REDACTED] quien en el primer punto de la solicitud requiere "...*Los recibos de nómina de la C. María del Carmen Hernández Ortúño quien se desempeñó en la Contraloría Municipal desde su fecha de ingreso hasta la presentación de su renuncia ...*"

27. En relación a lo anterior, en nuestra legislación no se establece la definición de "nómina", sin embargo, este término es mencionado en el artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, que señala:

*Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;*

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

*III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo;*

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”*

28. De lo establecido en el precepto legal anterior, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro contable conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón y que este último tiene la obligación de conservar mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

29. Al respecto, cabe señalar que en atención al artículo 344 del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, los **SUJETOS OBLIGADOS**, tienen el deber jurídico de **mantener bajo su custodia**, todo registro contable y presupuestal soportado con los documentos comprobatorios originales por el término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, como lo refiere el artículo en cita que a continuación se transcribe:

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.**

Derogado.

**Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.**

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

30. Por su parte, el “Plan de Desarrollo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015” en su capítulo denominado “Estructura Administrativa del Gobierno Municipal”, prevé de manera general, que estará compuesta por todas aquellas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal, dentro de la cual contempla una Dirección General de Administración que entre sus atribuciones tendrá la de efectuar la proyección para cada una de las dependencias municipales del capítulo 1000 (Subdirección de Recursos Humanos), a efecto de tomarse en consideración, elaborar la propuesta de Tabulador de Percepciones de los Servidores Públicos Municipales etc.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

31. Complementario a lo anterior, la fracción III del artículo 54 del **Bando Municipal del Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad** dispone que será la **Dirección de Administración** a través de su Titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos, materiales y servicios, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas y deberá elaborar la **Nómina** de Dietas, administrativas y operativas del personal.

32. De lo anterior, se colige que el documento con el cual se puede satisfacer el primer punto de la solicitud es la **NOMINA** del municipio, cuyo respaldo documental está constituido por los **recibos respectivos**, documentos que integran los informes mensuales que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, siendo una obligación del mismo remitirlos dentro de los primeros veinte días de cada mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México “OSFEM” conforme a lo previsto en los Lineamientos para la Integración del Informe mensual, que para tal efecto son emitidos para cada ejercicio fiscal. La nómina tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dichos formatos constituyen el soporte documental de que la información solicitada debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

33. Luego entonces, una vez visto que los recibos de nómina constituyen documentos que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán generar, poseer, administrar

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

y resguardar para el pago de las respectivas remuneraciones a los servidores públicos y además que constituye información pública, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** realizar una búsqueda exhaustiva y en su caso hacer la entrega de los recibos de nómina correspondientes a María del Carmen Hernández Ortúño, quien fungió como servidora pública adscrita a la Contraloría Municipal, del periodo comprendido desde su fecha de ingreso a la presentación de su renuncia.

34. Finalmente, respecto a este punto solicitado es de considerar que la información relativa a los recibos de nómina contienen datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
**II. Datos personales:** *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...  
**VI. Información Clasificada:** *Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**VIII. Información Confidencial:** *La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

**XIV. Versión Pública:** *Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...  
**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales:**

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

35. De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los SUJETOS OBLIGADOS estén protegidos,

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

quién deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

*Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

*se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.*

36. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

37. Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

- IX. Patrimonio*  
*X. Ideología;*  
*XI. Opinión política;*  
*XII. Creencia o convicción religiosa;*  
*XIII. Creencia o convicción filosófica;*  
*XIV. Estado de salud física;*  
*XV. Estado de salud mental;*  
*XVI. Preferencia sexual;*  
*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*  
*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

38. En el caso específico de los recibos de nómina, si bien contiene las remuneraciones de los servidores públicos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, también contiene los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno como por ejemplo 01253/INFOEM/RR/2015, 01285/INFOEM/IP/RR/2015 y 01308/INFOEM/IP/RR/2015 entre otras, que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado: Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

*b) Sobre el nombramiento del servidor público*

39. Es importante mencionar que el nombramiento señala el empleo a desempeñar en determinada área designada, y del análisis de lo remitido no se observa información que satisfaga tal requerimiento, por lo que deberá proceder su análisis a fin de determinar las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO** para pronunciarse.

40. En este sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece en su artículo 130, la calidad de servidor público definiéndola como: "...*toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares...*" asimismo, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** considera lo siguiente:

*Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:*

...

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

*Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

..."

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**ARTÍCULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.**

*Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

*Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

*I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*

*Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

*I. Nombre completo del servidor público;*

*II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

*III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*

*IV. Remuneración correspondiente al puesto;*

41. Por lo tanto, se deduce que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rigen conforme a las disposiciones previstas en la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, y del que se considera por servidor público, a toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

42. Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro documento que ostente la consecuencia de la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. En aquellos supuestos en que los servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento se sustituye por el contrato, o el formato único de movimiento de personal.

43. En este contexto, se afirma que constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento o contrato correspondiente.

44. Es de precisar que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: nombre completo del servidor público, cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción; carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, la temporalidad del mismo, así como la remuneración correspondiente al puesto.

45. De lo anterior, se desprende que, de ser el caso que se haya otorgado el nombramiento a María del Carmen Hernández Ortíño debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante este documento. Por lo anterior y de ser así, se deberá entregar el nombramiento solicitado por

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Fernando [REDACTED] en su solicitud de información, respecto a la persona ya referida en el presente párrafo.

*c) De la Renuncia*

46. Es necesario precisar en forma breve respecto a este punto que el documento identificado como renuncia constituye una de las causas de la terminación de la relación laboral sin responsabilidad para las instituciones públicas. Los sujetos obligados, deben llevar el control y registro sus altas y bajas que ocurran respecto de sus servidores públicos, esto por supuesto implica registrar las renuncias y resguardarlas.

47. En ese sentido el señor [REDACTED] desea obtener la renuncia presentada por María del Carmen Hernández Ortúño, documento que si bien es cierto, no fue generado por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, las renuncias son elaboradas y presentadas según a sus intereses convenga por los servidores públicos que hasta ese momento están adscritos a alguna de sus áreas y/o dependencias, documentos que por su naturaleza es necesario precisar no son generados pero sí poseídos y administrados en este caso por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

48. Por lo que en dichas condiciones la renuncia presentada por María del Carmen Hernández Ortúño, puede obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y debe ser proporcionada.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

49. Apreciado la anterior, es razonablemente posible que el **SUJETO OBLIGADO** genere, posea o administre la información solicitada por el señor [REDACTED] siempre y cuando se hubiera dado el caso que, previo a la formulación de la solicitud de acceso a la información presentada, se 1) hubiera establecido una relación laboral entre el **SUJETO OBLIGADO** y **María del Carmen Hernández Ortúñoz**, en cuyo caso se deberán entregar:

- 1) **Los recibos de nómina, en versión pública, del periodo comprendido de su fecha de ingreso al Ayuntamiento de Valle de Chalco a la fecha de la presentación de su renuncia;**
- (2) **El nombramiento y**
- (3) **Renuncia**

50. Resulta importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas respectivas donde pueda obrar la totalidad de la información solicitada respecto de la C. María del Carmen Hernández Ortúñoz y hacer la entrega de la misma en versión pública, para el caso de no localizarla, deberá realizar la declaratoria de inexistencia que deberá realizar conforme a lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado: Chalco Solidaridad  
José Guadalupe Luna Hernández

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, los cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

*"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

*VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.*

*Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

*CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de

Comisionado: Chalco Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández

c) *La información solicitada;*

d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*

e) *El número de acuerdo emitido;*

f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*

g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Énfasis añadido)

51. En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

#### CRITERIO 003-11.

**"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho—

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia." (SIC)

#### CRITERIO 004/2011

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: RECURSANT  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

52. Finalmente y para complementar los criterios que el **SUJETO OBLIGADO** debe observar al realizar la búsqueda exhaustiva y, en el extremo, la emisión de la declaratoria de inexistencia, debe señalarse que según lo dispuesto por el artículo 13 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, son cualidades de la información pública el ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, por lo que el incumplimiento de dichas cualidades vulnera la garantía y el derecho mismo de las personas, siendo una obligación constitucional, de todas las autoridades, entre ellas el **SUJETO OBLIGADO**, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar y garantizar los derechos humanos.

53. Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Garante:

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión 01343/INFOEM/IP/RR/2015 y fundados los motivos de inconformidad en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le ORDENA, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y entregue vía **SAIMEX** y entregue, en versión pública, los documentos en donde conste la información siguiente:

- 1.- Los recibos de nómina de la C. María del Carmen Hernández Ortúño del periodo comprendido de su fecha de ingreso al Ayuntamiento de Valle de Chalco a la fecha de la presentación de su renuncia;
2. El nombramiento con el que se le asignó el cargo a María del Carmen Hernández Ortúño y
3. Renuncia presentada por María del Carmen Hernández Ortúño.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia.

Recursos de Revisión: 01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de

Chalco Solidaridad

Comisionado: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

**CUARTO.** Se ordena notificar al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables..

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE

Recursos de Revisión:

01343/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[RECURRENTE]

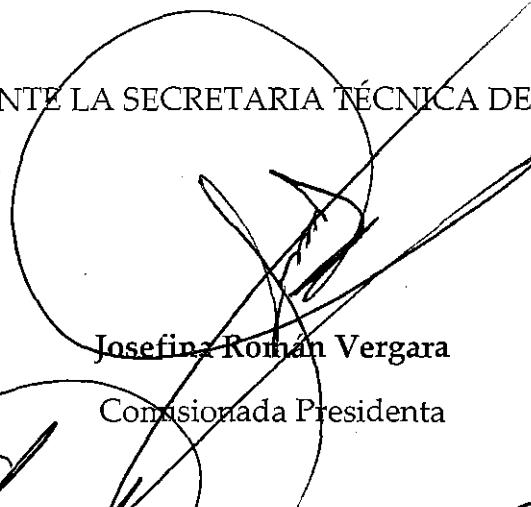
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

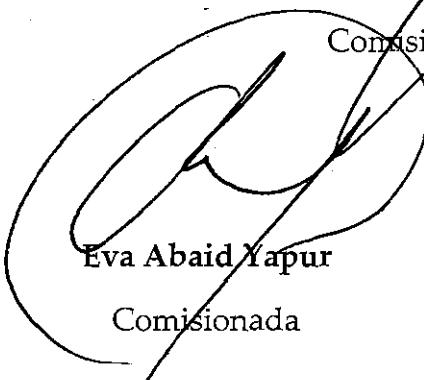
Comisionado:

José Guadalupe Luna Hernández

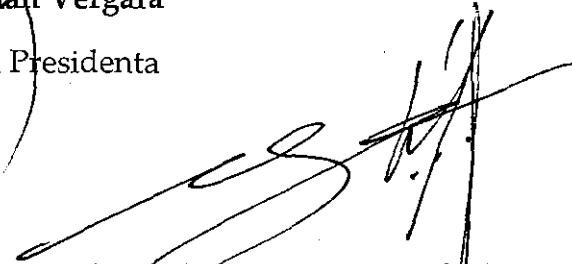
DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA  
CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Roman Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de primero (01) de octubre de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 01343/INFOEM/IP/RR/2015.